



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DÓLARES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Apropiación y Retención Indevida:

Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia un automóvil, con la obligación de devolverlo, se apropie ó no lo entregue en el tiempo establecido.

2. Ascensor:

Aparato mecánico para subir o bajar personas, materiales, o transportar alimentos de un nivel a otro y plataformas de instalación mecánica, que se utilicen para su transporte entre pisos o niveles.

3. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

4. Asegurador:

Quien asume los riesgos que le traslada al asegurado y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida. Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS

5. Automóvil:

Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque y destinado al transporte en general.

6. Cobertura Liquidable:

Cobertura que se trabaja con una prima provisional, misma que se ajusta mediante el proceso de Liquidación al concluir la vigencia de la póliza.

7. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en la misma. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

8. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Instituto para regular todos los contratos de seguros que emita.

9. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o de documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

10. Contaminación del medio ambiente:

Ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

11. Daño consecuencial:

Daño que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

12. Deducible:

Representa la participación económica del Beneficiario de la Indemnización en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización por cualquier cobertura.

13. Dolo:

Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.

14. Falta:

Inobservancia de las reglas propias de una técnica, profesión u oficio. Inobservancia de disposiciones normativas prohibitivas u ordenanzas o normas imperativas públicas.

15. Incendio hostil:

Es un fuego incontrolable, o que se extiende fuera del sitio previsto.

16. Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación de su integridad patrimonial. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DÓLARES CONDICIONES GENERALES

17. Límite Agregado Anual (L.A.A.):

Suma máxima en el año póliza por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de ese periodo.

18. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por terceras personas (terceros) en su patrimonio o su persona, provocado por un siniestro.

19. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo.

20. Predio:

Sitio o lugar debidamente declarado en la solicitud y aceptado por el Instituto, desde el cual sean manejadas o desarrolladas las actividades del Asegurado.

21. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador y/o Tomador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

22. Responsabilidad Civil:

Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona.

23. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

24. Reticencia:

Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Instituto, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

25. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

26. Riesgo asegurable:

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado.

27. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

28. Sanciones Punitivas:

Multas administrativas o penalizaciones ejemplarizantes impuestas al asegurado, por comisión de faltas o delitos distintos a la responsabilidad civil.

29. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufren daños terceras personas o bienes de terceras personas y que hace exigible la obligación del Instituto. Sinónimo de evento.

30. Tasación:

Medio por el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

31. Terceras personas (Terceros):

Personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente.

32. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

33. Uso Indebido:

Es la utilización de un vehículo, por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractualmente declarada por el Asegurado y/o Tomador o un representante suyo.

34. Vandalismo:

Injerencia intencional de personas u organizaciones para dañar o destruir una propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada o afiliada del Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de una persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.